



Documento	Expediente	Fecha	Sello
105209/2026	1432/2026	02-06-2026	

Àrea

Contratación y comprasU171

Procedimiento

B523 Contratos ordinarios de suministros

Código de verificación



206U334G65654H460MTT

Traducción al castellano generada con herramientas de traducción automática

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE SUMINISTROS
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIN LOTES

Poder adjudicador: Ayuntamiento de Pineda de Mar.	
Tipo de contrato: Suministro.	
Procedimiento: Abierto .	Tramitación : Ordinaria.
Expediente núm.: 1432/2026	
Presupuesto base de licitación: 557.568,00 € IVA incluido.	
Descripción : Suministro de dos (2) camiones compactadores y elevadores, sección de Gestión de Residuos Urbanos, mediante arrendamiento modalidad renting, por un período de 4 años.	

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato.
2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.
3. Régimen jurídico del contrato.
4. Órgano de contratación.
5. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.
6. Responsable del contrato.
7. Valor estimado del contrato.
8. Presupuesto base de licitación.
9. Existencia de crédito.
10. Plazo de ejecución del contrato y lugar de entrega de los bienes.
11. Prórroga del contrato.
12. Admisión de variantes.



13. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.
14. Notificaciones.
15. Aptitud para contratar.
16. Clasificación del contratista y solvencia de las empresas licitadoras.
17. Integración de la solvencia con medios externos.
18. Concreción de las condiciones de solvencia.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19. Presentación de documentación y proposiciones.
20. Contenido de las proposiciones.
21. Mesa de contratación.
22. Comité de expertos.
23. Criterios de adjudicación del contrato.
24. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
25. Criterios de desempate.
26. Calificación de la documentación presentada, apertura de pliegos y valoración.
27. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.
28. Garantía definitiva.
29. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.
30. Adjudicación del contrato.
31. Formalización y perfección del contrato.
32. Retorno de la documentación original.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33. Condiciones especiales de ejecución.
34. Riesgo y ventura.
35. Entrega de los bienes.
36. Ejecución defectuosa y demora.
37. Régimen de penalidades administrativas generales de aplicación.
38. Modificación del contrato.
39. Suspensión del contrato.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

40. Abonos en la empresa contratista.
41. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.
42. Obligaciones medioambientales, laborales, sociales y de transparencia.
43. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.
44. Deber de confidencialidad.
45. Protección de datos de carácter personal.
46. Otras obligaciones de la empresa contratista.
47. Prerrogativas de la administración.



CAPÍTULO V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

48. Sucesión en la persona del contratista.
49. Cesión del contrato.
50. Subcontratación.
51. Revisión de precios.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

52. Recepción del objeto del contrato.
53. Liquidación del contrato.
54. Plazo de garantía.
55. Responsabilidad por vicios o defectos durante el plazo de garantía.
56. Resolución del contrato.
57. Régimen de recursos y jurisdicción competente.

ANEXOS:

- Anexo 1. Declaración responsable empresas licitadoras.
- Anexo 2. Propuesta económica y mejoras.
- Anexo 3:
 - 3.1 Información condiciones laborales a efectos de estimación de costes.
 - 3.2 Modelo de aval para garantía definitiva.
 - 3.3 Modelo declaración responsable sobre el compromiso de uso de los datos personales.



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO (cláusulas 1, 2 y 3):

1.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este contrato es suministro de dos (2) camiones compactadores y elevadores, sección de Gestión de Residuos Urbanos, mediante arrendamiento modalidad renting, por un período de 4 años. El contrato comprende facilitar el uso de los vehículos durante todo el plazo contractual, llevar a cabo su mantenimiento integral y garantizar su seguro a todo riesgo. El vehículo se destinará a la recogida de residuos urbanos del municipio

1.2 CÓDIGO CPV :

34144512-0 Vehículos compactadores de basura.

1.3 DIVISIÓN EN LOTES:

NO.

Justificación de la no división en lotes:

-El suministro corresponde a dos unidades de las mismas características y no hay sitio para la división en lotes.

1.4 NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO (cláusula 2):

Para atender las necesidades de recogida de residuos urbanos del municipio, dado que los camiones actuales tienen una antigüedad considerable y cubrir las ausencias de los mismos cuando están por avería en el taller mecánico.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que los municipios deben prestar, en todo caso y entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

La presente contratación atiende la satisfacción de una necesidad de carácter local en el ejercicio de las competencias y funciones que sobre esta materia atribuyen al municipio los artículos 25 y 26 de la Ley/1982, de 2 de, reguladora de las bases del régimen local y los artículos 66 y 67 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba.

1.5 TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO (cláusula 3) :

Contrato administrativo de suministro (art. 16 de la LCSP ¹).

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (cláusula 4):

Atendiendo al presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato y de conformidad con la resolución de la Alcaldía 2146/2024 de 17 de septiembre de 2024, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, el órgano de contratación del presente contrato será la Junta de Gobierno Local.

3. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 5):

Servicios Municipales del Área de Desarrollo Urbano y Sostenible.

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO (cláusula 6) :

¹ La referencia a la LCSP se entiende hecha en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Se designa como responsable del contrato al Jefe de Mantenimiento Urbano.

5. DATOS ECONÓMICOS (cláusulas 7 y 8)

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (cláusula 7):

460.800,00 euros, IVA excluido.

5.2. SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, sin opción de compra (cláusula 8):

El presupuesto base de licitación es de 557.568,00 euros, IVA incluido .

Incluye: cuotas de arrendamiento, canon de mantenimiento y seguro)

Precio sin IVA: 460.800,00 €.

21% IVA: 96.768,00 €.

Si la proposición supera al alza el tipo o presupuesto base de licitación señalado será descartada en el mismo acto de apertura de la proposición.

Este presupuesto está basado en una cuota máxima mensual de arrendamiento por los dos vehículos de **11.616,00 €, IVA incluido** , que incluye cuotas de arrendamiento, canon de mantenimiento y seguro).

Las proposiciones que superen al alza el tipo o presupuesto base de licitación señalados serán descartadas en el mismo acto de apertura de proposiciones.

Se entenderá que en el presupuesto u oferta del empresario se pondrá el precio del contrato sin IVA y se indicará aparte el importe del valor añadido que será repercutido como partida independiente. En caso de no figurar desglosado, se entenderá que la cantidad consignada no incluye el importe del IVA.

El precio se entenderá comprensivo de la totalidad del objeto del contrato, así como de todos los gastos y obligaciones de cualquier naturaleza que deba soportar el contratista por razón del contrato.

6 EXISTENCIA DE CRÉDITO (cláusula 9).

6.1. Aplicación presupuestaria :

SM 1621 20400 Renting material transporte vehículos basura .

6.2. Distribución de las anualidades:

Año 2026: de 01/11/2026 a 31/12/2026 importe: 23.232 ,00 euros, IVA incluido

Año 2027: de 01/01/2027 a 31/12/2027 importe: 139.392,00 euros, IVA incluido

Año 2028: de 01/01/2028 a 31/12/2028 Importe: 139.392,00 euros, IVA incluido

Año 2029: de 01/01/2029 a 31/11/2029 importe: 139.392,00 euros, IVA incluido

Año 2030: de 01/01/2030 a 30/10/2030 importe: 116.160,00 euros, IVA incluido

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusulas 10 y 11).

7.1. Plazo de ejecución o duración del contrato:

La duración del contrato es de 48 meses, a partir de la recepción de los bienes arrendados.

7.2. Posibilidad de prórrogas :

NO, no existe posibilidad de prórroga.



7.3 Lugar de entrega y/o ejecución:

Pinar de Mar.

8. ADMISIÓN DE VARIANTES (cláusula 12):

NO, en este contrato no se admite la presentación de variantes.

Aquellas ofertas que no ofrezcan la ejecución de la totalidad del objeto del contrato o que la documentación presentada no permita conocer con exactitud el sentido de su oferta o introduzcan modificaciones de las características del objeto del contrato contenidas en los pliegos de condiciones, se declararán excluidas de la licitación.

9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (cláusulas 13, 26, 30 y 31).

Tramitación anticipada:

NO.

Forma de tramitación: Ordinaria.

- Sujeto a regulación armonizada:
SI.
- Aplicación de medidas de gestión eficiente del arte. 8 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública:
NO.

10. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL (cláusulas 16, 17 y 27).

- SOLVENCIA ECONÓMICA (art. 87 LCSP) :

- Volumen anual de negocios.

CONDICIÓN MÍNIMA:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles deberá ser, al menos, de 209.088,00 euros.

La **empresa propuesta como adjudicataria** deberá acreditar el citado mínimo mediante declaración responsable del empresario en el que se indique el volumen de negocios global de la empresa.

Habrà que aportar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial al que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante las declaraciones presentadas en el Ministerio de Hacienda.

- SOLVENCIA TÉCNICA (art. 89 LCSP):

Se deberá acreditar, **por la empresa propuesta como adjudicataria**, por los siguientes medios:



o similar naturaleza a los del objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años, en la que se indique el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos.

CONDICIÓN MÍNIMA: Haber ejecutado, como mínimo, 3 suministros de igual o similares características al del objeto del contrato en los últimos TRES años , cuyo importe anual, acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a 139.392,00 euros.

Cuando le sea requerido por los servicios del órgano de contratación, los servicios se acreditarán mediante certificaciones expedidas o visadas por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, careciendo de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos a su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La declaración responsable relativa al volumen anual de negocios que, en su caso, se indique en este apartado se presentará en el **modelo del anexo 1** .

La declaración responsable relativa a los trabajos realizados, como acreditación de la solvencia técnica que, en su caso, se indique en este apartado, se presentará en el **modelo del anexo 1** .

10.2. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL:

De acuerdo con el artículo 77.1.c) de la LCSP , para los contratos de suministro no es exigible la clasificación del empresario.

10.3 Exención de los requisitos de solvencia para suministros de valor estimado que no excedan de 35.000 euros:

NO.

11. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA (cláusulas 18, 20 y 27).

11.1. Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:

NO.

11.2. Los licitadores tendrán que incluir los nombres y la calificación del personal responsable de ejecutar el contrato:

NO.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (cláusulas 13, 20, 23 y 24):

Pluralidad de criterios.

12.1 Criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas (100 puntos sobre 100):

1. Propuesta económica (hasta 60 puntos).

La asignación de la puntuación de este criterio de valoración se realizará mediante la aplicación de la regla de proporcionalidad respecto de la oferta más económica, a la que se otorgará la puntuación máxima. La oferta que no presente baja obtendrá 0 puntos.



Se atribuirá a las restantes propuestas la puntuación que proceda proporcionalmente, aplicando la siguiente fórmula: **Puntuación = (Xmax/Xi) x P**

Xmax Importe correspondiente a la oferta más económica s/IVA
Xi Importe correspondiente a la propuesta que se valora s/IVA
P Puntuación máxima.

12.1.1 Ofertas con valores anormales o desproporcionados:

Se valorarán con arreglo a la cláusula 24 del presente pliego.

2. Mejoras evaluables objetivamente (fines a 40 puntos).

1. Nivel de compactación 7:1: **10 puntos** .
2. Plazo de entrega desde la adjudicación: **hasta 25 puntos**, según:

Máximo 180 días:	5 puntos
Máximo 120 días:	10 puntos
Máximo 80 días:	15 puntos
Máximo 60 días:	20 puntos
Máximo 15 días:	25 puntos

3. Software de gestión de flota y localización de los vehículos adheridos a este contrato: **5 puntos** .

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (cláusulas 19, 20 y 26).

13.1 SOBRES DIGITALES DE QUE CONSTARAN LAS PROPOSICIONES:

OPCIÓN Nº 1) EN EL CASO DE QUE EL PLIEGO PREVEA SÓLO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. Si todos los criterios son

evaluables automáticamente, en la herramienta **Sobre Digital** sólo habrá dos sobres:

Sobre A: Declaración responsable y, en su caso, otra documentación.

Sobre B: Oferta evaluable de acuerdo a los criterios calificables mediante la aplicación de fórmulas.

La inclusión en los sobres de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", comportará la exclusión de la empresa licitadora por parte de la Mesa de Contrato carecer de conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

13.2 Lugar de presentación de las proposiciones:

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas **mediante la herramienta Sobre Digital** integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña, accesible en la siguiente dirección web:



https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/Applava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=2443519

13.3. Plazo de presentación de proposiciones:

30 días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación en el DOUE.

13.4 Dirección del perfil del contratante del ayuntamiento de Pineda de Mar:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/Applava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=2443519

13.5 Correo electrónico para efectuar consultas relativas a la licitación:

g.contractacio@pinedademar.org

13.6. Medios de presentación:

Presentación electrónica de proposiciones:

Sí

Puestos alternativos de presentación de proposiciones:

NO, las proposiciones se tendrán que presentar, necesaria y únicamente **mediante la herramienta Sobre Digital** integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña en el Servicio de Contratación, indicado en el apartado 13.2 anterior.

13.7 Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos:

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días a antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

14 . OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS (cláusula 20):

Catálogos, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante .

15. GARANTÍAS (cláusulas 20 y 28)

15.1. Garantía provisional (cláusula 20):

NO.

Cualquiera dispensada la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

15.2. Garantía definitiva (cláusula 28):

Sí, por importe del 5% del precio de adjudicación, sin IVA.

15.3 Constitución de la garantía mediante retención sobre el precio (cláusula 28):

NO.

16. MESA DE CONTRATACIÓN (cláusula 21):

La Mesa de contratación estará integrada o constituida con los siguientes miembros:

Presidente: Francisco Javier Aguirre Rodríguez-Portugués, Concejal de Hacienda, Contratación y Compras



y Pineda Digital o Marta Martín Agea, Concejala de Recursos Humanos, Servicios Sociales, Vivienda y OAC como sustituta.

Vocales:

1. Flora Haro Velasco, Secretaria accidental del Ayuntamiento, o Maria Àngels Gil Gispert como sustituta.
2. Gerard Llauró Ventura, Interventor accidental, o Susana Martos Jordán como sustituta.
3. D^a. Asunción Massaguer Ferrer , Jefe del Área de Territorio, o Rosa Alias Ribes como sustituta.
4. SR. Albert Gutiérrez Galisteo , Jefe del Área de Calidad de Vida y Coordinador de Áreas , o Gemma Vila Sesplugues como sustituta.

Actuará como secretario/a de la mesa un/a funcionario/a de la Corporación, con voz y sin voto.

16.1 COMITÉ DE EXPERTOS (cláusula 22):

NO procede.

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, OBLIGACIONES ESENCIALES Y OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATO (cláusulas 33, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 56)

17.1 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Además de las que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, serán condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (sólo en su caso).
- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son, entre otros, las generales, financieras, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos que pudiera corresponder al impuesto que por la realización derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.
- Cumplir las determinaciones que figuren en su oferta y con las mejoras propuestas y disponer, para la ejecución del contrato, de los medios personales y/o materiales reflejados en el mismo. No obstante, si éstos fueran insuficientes o inadecuados, el contratista tiene la obligación de ampliarlos o modificarlos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Cumplir con todas las obligaciones reglamentarias necesarias para el ejercicio de la actividad, así como las obligaciones fiscales y sociales que se deriven del ejercicio de la actividad, ya sean de carácter local, autonómico o estatal.
- Cumplir con las instrucciones que emitan el responsable del contrato o los órganos competentes del Ayuntamiento de Pineda de Mar, en las materias objeto del contrato.



- El contratista designará a una persona como representante suyo, que será responsable de la buena ejecución del contrato, y que deberá hacer de enlace con el correspondiente técnico/a de esta Corporación y el responsable del contrato, si procede.
- El adjudicatario asumirá plena responsabilidad ante la Administración y frente a terceros de los daños y perjuicios que les ocasione como consecuencia de la ejecución del contrato, por sí mismo o por sus empleados. A este respecto, queda obligado a disponer de la correspondiente póliza de seguros, por importe mínimo de 300.000 euros, que cubra su responsabilidad civil y la del personal a su servicio.

Consideraciones sociales y/o medioambientales a aplicar ²:

a) Condiciones sociales:

- **Medida 13: Mantenimiento de las condiciones laborales durante la vigencia del contrato.** Durante todo el período de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener y actualizar las condiciones laborales, así como a incorporar cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta.

El contratista vendrá obligado a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de su condición.

Verificación de la aplicación de la medida

El seguimiento del efectivo cumplimiento de la medida puede llevarse a cabo mediante una declaración de la empresa contratista o un informe del órgano de representación de los trabajadores, sin perjuicio de la comprobación ante cualquier denuncia concreta.

El incumplimiento injustificado de esta condición de ejecución que se califica como obligación esencial contractual puede dar lugar a una penalización proporcional a la reducción o minoría si no supera el 10%, o si es superior a la resolución del contrato.

- **Medida 22: Aplicación del convenio sectorial adecuado a la actividad del trabajador.** La empresa contratista no podrá aplicar un convenio inadecuado a la actividad o actividades desarrolladas del personal ocupado en el contrato, de forma que en todo caso se aplique el convenio o convenios sectorial más adecuado a la actividad. A tal efecto, antes de la adjudicación se presentará una declaración responsable indicando el convenio o convenios sectoriales aplicables al personal que va a ejecutar el contrato.

Forma de verificación: La empresa debe formular una declaración responsable antes de que se dicte el acta o la resolución de adjudicación del contrato, indicando el convenio o convenios sectoriales aplicables. La persona responsable del contrato podrá requerir una certificación específica en cualquier momento de su ejecución. El incumplimiento de la medida puede ser causa de penalización económica si así se establece en los pliegos.

b) Condiciones medioambientales :

- **Medida 6:** Vehículos. Cumplimiento estándar Euro.

17.2 OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

² Corresponden a las consideraciones sociales y medioambientales que fueron aprobadas en el Pleno Municipal de 26 de abril de 2018.



Además de las que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, serán obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
- La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, en los convenios colectivos o en las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.
- En los contratos de obras, servicios y concesión de servicios, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, en los que se haya exigido la especificación, en la oferta o en la solicitud de participación, de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación y el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del material tendrán carácter de obligación esencial.
- El contratista está obligado a cumplir las obligaciones relativas a la subcontratación que se señalan en la cláusula 50 de este pliego.
- Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 3 Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.
- La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten.
- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- El contratista dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Europeo 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por



lo que se deroga la Directiva 95.

- El cumplimiento de **la normativa** nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como todas aquellas prestaciones y coberturas especificadas como tales en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- La empresa adjudicataria formalizará, en su caso, un **Contrato a terceros con acceso a datos — Encargado del tratamiento**— que deberá incluir las siguientes cláusulas:
 - a) Objeto del contrato e identificación de la información afectada,
 - b) Tratamiento de datos de carácter personal
 - c) Finalidad del tratamiento,
 - d) Duración del tratamiento,
 - e) Tipología de datos personales y categoría de interesados,
 - f) Medidas de seguridad,
 - g) Obligaciones del Encargado del tratamiento,
 - h) Deber de conservación y destino de los datos,
 - i) Responsabilidad, y
 - j) Protección de datos, que especificará claramente dónde los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, así como solicitar la portabilidad de los datos.
- Cuando finalice la vigencia del contrato, el contratista deberá efectuar una devolución ordenada de la documentación, en formato electrónico y/o papel de los datos del actual adjudicatario a esta administración municipal, en ejecución de los artículos 25)-Protección de datos desde el diseño y por defecto-gestión de riesgos y 35)-Evaluación de impacto relativo a la protección de datos y del Consell, de 27 de abril de 2016 y la acreditación por parte del actual adjudicatario de que, una vez validada la correcta recepción de los datos por parte del Ayuntamiento de Pineda de Mar, procederá a la destrucción de cualquier copia de ficheros con datos en sus entornos y documentación en papel, en ejecución del artículo 283.
- De conformidad con la Política de Seguridad de la Información y Protección de datos de esta administración municipal, aprobada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2018 y modificada posteriormente en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2022 e igualmente de los acuerdos del Pleno, en sesión de fecha 24 de febrero de 2022 de 2 de designación de responsable de Seguridad a nivel del Esquema Nacional de Seguridad, los procesos de recepción de los datos y posterior entrega al adjudicatario, tendrán que estar avalados y coordinados por las personas con los roles señalados.
-

17.3 OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATO:

Si.

- El cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en su caso, así como todas aquellas prestaciones y coberturas especificadas como tales en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

18. RÉGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE APLICACIÓN, sin perjuicio de lo



dispuesto en los artículos 192 a 196 y 211 de la LCSP (cláusulas 34, 36, 37, 41 y 50):

Penalidades por cumplimiento defectuoso : Como regla general su cuantía será correspondiente al 3% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, pudiendo llegar, en este caso, hasta un 5% o hasta el máximo del 10%, respectivamente. para cada una de ellas, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar su gravedad.

Penalidad por demora: La Administración, de acuerdo con lo que dispone el artículo 193 de la LCSP, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalizaciones diarias por una cuantía de 0,60 € por cada 1000 € del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalizaciones por demora respecto al cumplimiento del plazo total lleguen a un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar la continuidad con imposición de nuevas penalizaciones, hasta el máximo legal del 10%.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de las obligaciones esenciales del contrato: Como regla general, su cuantía será la correspondiente al 2% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, pudiendo llegar, en este caso, hasta un 5% o hasta el 5% o hasta el 5% o hasta el 5%. para cada una de ellas, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, la reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad, sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato puedan dar lugar a la resolución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211.1.

Penalidades por la infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación : El incumplimiento, por el contratista, de las obligaciones que lo imponen los artículos 215 a 217 de la LCSP, en relación a la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de penalidad cuya cuantía será correspondiente al 20 % sobre el precio 0 subcontrato.

19. MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS (cláusula 38) :

NO.

20 . CESIÓN DEL CONTRATO (cláusula 49):

NO.

21. SUBCONTRATACIÓN (cláusulas 17 y 50):

SÍ, se admite de conformidad con lo que establece el artículo 215 de la LCSP.

Limitación a la subcontratación: Tareas críticas que limitan la subcontratación y que debe ser ejecutadas directamente por la empresa contratista:

Sólo podrán subcontratarse las prestaciones accesorias del contrato.

22. LOS LICITADORES DEBERÁN INDICAR EN SU OFERTA LA PARTE DEL CONTRATO QUE TENGAN PREVISTO SUBCONTRATAR (cláusula 50):

NO.



23. PREVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 168.c) DE LA LCSP POR SUMINISTROS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO PRINCIPAL:

NO.

24 REVISIÓN DE PRECIOS (cláusula 51):

La revisión de precios en el presente contrato, dado lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP:

NO se prevé.

25. RÉGIMEN DE PAGOS (cláusula 40):

Factura con periodicidad mensual conformada y a aprobar, que deberá corresponder a los servicios efectivamente prestados y conformados.

En cualquier caso, el precio resultante se pagará contra la correspondiente factura, presentada electrónicamente, debidamente conformada por el técnico municipal responsable del contrato o del seguimiento y control de la ejecución del contrato. Esta factura deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación, así como todos aquellos otros que para su tramitación determine o tenga determinados el Ayuntamiento de Pineda de Mar.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la DA 32 de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas):

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01081635
- Código del Órgano Gestor: L01081635
- Código de la unidad de tramitación: L01081635

26. PLAZO DE GARANTÍA (cláusula 54):

No se establece puesto que se trata de un arrendamiento, por tanto, una vez firmada el acta de retorno del camión se podrá proceder al trámite de devolución de la garantía definitiva.

27. DECLARACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (DA 25):

La ejecución del contrato comporta el tratamiento y/o acceso a datos de carácter personal que deban ser objeto de protección de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

NO.



CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución del suministro que se indica en el **apartado 1.1 del cuadro de características**. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado 1.2 del cuadro de características** .

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que tendrán que justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1.3 del cuadro de características**.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante este contrato se especifican en el **apartado 1.4 del cuadro de características**.

La presente contratación atiende a la satisfacción de necesidades de carácter local en el ejercicio de las competencias y funciones que sobre esta materia le atribuyen al municipio los art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resultando idóneos el objeto y contenido del contrato para satisfacer estas necesidades.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

La tipología del presente contrato se especifica en el **apartado 1.5 del cuadro de características**.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 25 de la mencionada LCSP, quedando, las partes contratantes, sometidas expresamente a lo que se establece en este Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aprobado por esta corporación, siendo sus cuartos modificadas por las modificaciones modificadas, de acuerdo con su cláusula; en lo que no esté previsto, el contrato se regirá por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:



Ajuntament de Pineda de Mar

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Se consideran documentos contractuales, en cualquier caso:

1. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
1. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
2. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.
3. La oferta del contratista que integrará, además de la proposición económica, todos aquellos documentos que describen las condiciones y plazos de ejecución del contrato.
4. El contrato que se firme con el contratista.

El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al pliego de cláusulas administrativas particulares, que se considerará parte integrante de aquél. No eximirá al contratista de la obligación de cumplimiento del contrato el desconocimiento del mismo en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan serle de aplicación.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figura en el **apartado 2 del cuadro de características** .

5. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO



Ajuntament de Pineda de Mar

Para el presente contrato, de conformidad con lo que dispone el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en **el apartado 3 del cuadro de características**.

6. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Para el presente contrato el técnico municipal responsable del contrato, será el que figura en **el apartado 4 del cuadro de características**, al que corresponden, básicamente y entre otras que se puedan asignar, las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento de la ejecución del contrato.
- b) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y otras condiciones técnicas establecidas en el contrato o disposiciones oficiales.
- c) Exigir la existencia de los medios y la organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- d) Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos del contrato.
- e) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- f) Conformar, en su caso, la facturación derivada de la ejecución del contrato, según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- g) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los contratos e informar, en su caso, de las demoras que se produzcan durante su ejecución.
- h) Proponer, en su caso, la imposición de sanciones al adjudicatario.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP, es lo que se señala en **el apartado 5.1 del cuadro de características**.

El método aplicado para su cálculo ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación, más cualquier forma de opción eventual (aplicación de la opción del art. 168.c) de la LCSP y las eventuales prórrogas, así como las primas o pagos que se prevea efectuar a los licitadores y el importe de las posibles modificaciones del contrato, sin incluir.

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5.2 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

Las proposiciones que superen al alza el presupuesto base de licitación señalado serán descartadas en el mismo acto de apertura de proposiciones.

Se entenderá que en todos los presupuestos u ofertas de los empresarios se pondrá el precio del contrato sin IVA y se indicará aparte el importe del valor añadido que será repercutido como partida independiente



Ajuntament de Pineda de Mar

(art. 102.1 de la LCSP). En caso de no figurar desglosado, se entenderá que la cantidad consignada no incluye el importe del IVA.

El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio se entenderá comprensivo de la totalidad del objeto del contrato, así como de todos los gastos y obligaciones, de cualquier naturaleza, que deba soportar el contratista por razón del contrato, incluidas las correspondientes a los medios auxiliares necesarios para su ejecución, no siendo admisible prueba de insuficiencia del precio ofertado para la ejecución del contrato.

En el caso de suministros sucesivos y por precios unitarios, a los que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato no se defina con exactitud, o tenga carácter de estimación, por estar subordinados a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tendrá el carácter de gasto máximo estimado sin que la Administración tenga la obligación de agotarlo. En este caso el precio final del contrato será el que resulte de los precios unitarios contenidos en la proposición seleccionada por el número real de unidades suministradas durante la ejecución del contrato.

En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3º., sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pleno la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

9. EXISTENCIA DE CRÉDITO

La cantidad por la que se adjudique el contrato se hará efectiva, con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto que se indica en el **apartado 6.1 del cuadro de características** .

La distribución por anualidades previstas se establece en el **apartado 6.2 del cuadro de características** .

En todo caso, queda sometida la ejecutividad de estos gastos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente .

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PUESTO DE ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo total de ejecución del contrato y los parciales, en su caso, es el que se establece en el **apartado 7.1 del cuadro de características**, o el que se determine en la adjudicación del contrato.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de formalización del contrato.

Los plazos parciales que se fijen para la ejecución de la prestación objeto del contrato se entenderán integrantes del contrato a efectos legales pertinentes.



El lugar de entrega y/o ejecución de las prestaciones será el establecido en el **apartado 7.3 del cuadro de características**.

11. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, los contratos de suministro de sucesivas prestaciones, podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está contemplada en el apartado **7.2 del cuadro de características**.

No obstante, en aquellos contratos de suministro de sucesivas prestaciones, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación, producido interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se tendrán que aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

12. ADMISIÓN DE VARIANTES

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado 8 del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

En caso de que no se admitan variantes, aquellas ofertas que no ofrezcan la ejecución de la totalidad del objeto del contrato o que la documentación presentada no permita conocer con exactitud el sentido de su oferta o introduzcan modificaciones de las características del objeto del contrato contenidas en los pliegos de condiciones, se declararán excluidas de la licitación.



13. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de tramitación del expediente se establece en el **apartado 9 del cuadro de características** .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 y 156 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 12 del cuadro de características** . y conforme a los términos y requisitos establecidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Se aplicarán medidas de gestión eficiente del arte. 8 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública que, en su caso, se hayan previsto en el **apartado 9 del cuadro de características** .

De acuerdo con el artículo 119 de la LCSP, los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los diferentes órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiera declarado la urgencia. En tal caso, el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:

1r. El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.

2º. El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que podrá reducirse de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156.

3º. El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adj.

14. NOTIFICACIONES.

1) De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.



Ajuntament de Pineda de Mar

2) Las comunicaciones y notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez acreditada su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

3) Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación,

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?
reqCode=searchCn&idCap=2443519](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=2443519)

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario realizar "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador"



4) Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado a emitida a uno Estados miembros”.

15. APTITUD PARA CONTRATAR

1) Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida o estar debidamente clasificadas, en los términos establecidos en la cláusula 16 de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2) La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se devenga mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.



3) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en la 2014/24/UE.

4) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace.

5) Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

6) También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

7) Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

16. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios tendrán que acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1.c) de la LCSP, no será exigible clasificación de contratista para los contratos de suministro.



En el apartado **10 del cuadro de características** se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación correspondientes al contrato que se indique en el apartado **10.2 del cuadro de características** o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el apartado **10.1 del cuadro de características** .

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios/suministro cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el apartado **10.3 del cuadro de características** se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 77/2002.

En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado 10 del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

17. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a las que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 10 del cuadro de características** . basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, en lo que se refiere a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los suministros para los que son necesarias estas capacidades.

En el caso de los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir



que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a que se refiera. Esta posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 21 del cuadro de características**. En este caso, respecto a las partes o trabajos a ejecutar directamente por los propios adjudicatarios, los licitadores no podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en base a la solvencia y medios de otras entidades.

18. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

Podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el supuesto de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y calificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 11 del cuadro de características** .

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES

1) Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el número de sobres que se indica en el apartado 13.1 del cuadro de características en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, que será el indicado en el apartado 13.3 del cuadro de características, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el perfil de Contratación Pública de Cataluña, accesible en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?
reqCode=searchCn&idCap=2443519](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=2443519)

2) Una vez accedan a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje en el correo electrónico indicado en este formulario de alta, de activación de la oferta.

La activación de la oferta es necesaria para poder continuar con el proceso de presentación de la oferta.



Ajuntament de Pineda de Mar

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace, las empresas licitadoras tendrán que presentar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento de envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta clave, ya que sólo las empresas licitadoras la tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda la contraseña introducida) y es imprescindible para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Pasadas 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de ofertas, los miembros de la mesa pedirán a las empresas, mediante correo electrónico, que accedan la herramienta web de Sobre Digital a través del enlace facilitado en el mismo correo electrónico, para introducir sus palabras clave.

La introducción de esta palabra clave sólo implica el descifrado del contenido del sobre, pero la herramienta web Sobre Digital dispone de un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad de la documentación y no se puede realizar su apertura hasta el momento (fecha y hora) especificado en el anuncio de licitación.

Los licitadores dispondrán de un plazo máximo de 24 horas para introducir sus palabras clave. En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado y, en consecuencia, no se podrá efectuar la valoración de su oferta.

Una vez cumplimentada toda la documentación de los sobres, se realizará la presentación de la oferta mediante firma electrónica y envío del documento "resumen" de la herramienta Sobre Digital.

A partir del momento en que la oferta se haya presentado, la empresa recibirá un justificante de presentación satisfactoria de la oferta y ya no se podrá modificar la documentación enviada. Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE, deben firmarse por el representante de las empresas que la componen.



Ajuntament de Pineda de Mar

3) De acuerdo con la disposición adicional 16.1 h) de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después de la presentación de la misma, en un plazo máximo de 24 horas.

De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. A estos efectos se comprobará la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases con la huella electrónica enviada en primer lugar.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

4) En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital durante el plazo de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas, publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública el enmendado activa a todas las empresas que han comunicado el cambio de la empresa.

5) Los licitadores pueden encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital, en el apartado de licitación electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES

6) Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de la empresa licitadora que la Administración no pueda acceder al contenido de éstas.

7) En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cual sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

8) Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de licitación electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública en la siguiente dirección web:



https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/herramientas.xhtml

Los formatos de los documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- PPTX
- PDF
- DOCX
- XLSX

No obstante, se recomienda, siempre que sea posible, la presentación en formato PDF.

Dicha documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña e ir debidamente firmada por el licitador.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida al catalán o al castellano.

9) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si ya lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de cuantas propuestas haya suscrito.

10) En el supuesto de que en la presente licitación presenten ofertas individualizadas empresas de un mismo grupo, éstas deberán manifestar este extremo, debiendo expresar, asimismo, el porcentaje de participación (**Declaración responsable del anexo 2**)

11) Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas o proyecto de obras aprobado, sin excepción alguna.

20. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se entregarán, exclusivamente, mediante la mencionada herramienta Sobre Digital, en la que, de forma predeterminada figurarán el número de sobres digitales a presentar, y que se indican en el **apartado 13.1 del cuadro de características.**

Cuando así se haya indicado en el **apartado 13 del cuadro de características**, la presentación de las ofertas se realizará en dos sobres en caso de que el pliego prevea sólo criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; y en tres sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Los sobres contendrán la siguiente documentación:

OPCIÓN Nº 1) EN EL CASO DE QUE EL PLIEGO PREVEA SÓLO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS;



DOS SOBRES:

En caso de haberse configurado la licitación con dos sobres –por haber establecido sólo criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas–, en la herramienta Sobre Digital se incluirá:

SOBRE A) DECLARACIÓN RESPONSABLE Y, EN SU CASO, OTRA DOCUMENTACIÓN:

1) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), cuyo modelo se publicará, conjuntamente con este pliego en el Perfil del Contratante. Y constará en la herramienta Sobre Digital

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada y se haya publicado anuncio de licitación también en el Diario Oficial de la Unión Europea el DEUC será accesible también en la dirección <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>.

El DEUC deberá estar firmado y con la correspondiente identificación, y mediante el que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de Les Corts Catalanes, 635, 95 0802; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.



Ajuntament de Pineda de Mar

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en estos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están.

Asimismo, se incluirá en la declaración responsable la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2.) En el caso de integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberá presentarse el compromiso para la integración de solvencia con medios externos de acuerdo con el modelo del **anexo 1** y cada una de ellas tendrán que presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, en el modelo DEUC. En este caso, deberá cumplimentarse las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en cuanto a la capacidad o capacidades específicas en las que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además tendrán que presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al **modelo del Anexo 1** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3) En el caso de Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en los que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, cuya duración será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.



En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

También tendrán que aportar, cada una, la declaración responsable del anexo 1 a que hace referencia el punto 6 de este apartado

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal ya sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Acuerdo sobre el tendrán que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En caso de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a esta unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En cualquier caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4) Concreción de las condiciones de solvencia.

En caso de que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11.1 del cuadro de características** . la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, deberá aportarse este compromiso.

En el supuesto de que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11.2 del cuadro de características** ., que se especifiquen los nombres y



Ajuntament de Pineda de Mar

la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, deberá aportarse esta documentación.

5.) Declaración relativa a la pertenencia a un grupo empresarial.

Todos los licitadores tendrán que presentar la declaración relativa a la pertenencia, o no, a un grupo empresarial, indicando si presenta oferta alguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial y, en este caso, indicando el porcentaje de participación de la misma (**Modelo del anexo 1.**)

6) Declaración responsable conforme al modelo del Anexo 1 relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el RDLeg. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real decreto 36/ alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores tendrán que aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo 1 sobre el cumplimiento de lo que se dispone en el mencionado RDLeg. 1/2013. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, PACAP, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

7.) Declaración de aceptación de medios electrónicos de comunicación

Todos los licitadores tendrán que presentar la declaración de aceptación de la práctica de notificaciones por medios electrónicos indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil, que se completará indicando una persona de contacto y un número de fax (**modelo del anexo 1**).

8) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma



Ajuntament de Pineda de Mar

directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

9) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado 15.1 del cuadro de características** y por el importe que se determine.

10) Declaración de documentación de carácter confidencial

La declaración de confidencialidad que, si lo consideran necesario, presenten las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales.

No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre 2 y, en su caso, en el sobre 3, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

11) Otra documentación.

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado 14 del cuadro de características**.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no



está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

SOBRE B) OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Las empresas licitadoras también deben incluir en éste sobre los documentos que conforman su oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, señalados en el **apartado 12.1 del cuadro de características**.

La proposición debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 2** a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante resolución.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con el ofertado o con los criterios de adjudicación, se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 del cuadro de características**.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta deben ser las mismas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la



competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

OPCIÓN Nº 2) EN CASO DE QUE EL PLIEGO ESTABLEZCA, CONJUNTO, CRITERIOS LA CUANTIFICACIÓN DE LOS QUE DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR Y CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOBRE CON LA OFERTA DE CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR, NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES»

Se incluirá:

SOBRE A) DECLARACIÓN RESPONSABLE Y , EN SU CASO, OTRA DOCUMENTACIÓN:

1) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), cuyo modelo se publicará, conjuntamente con este pliego en el Perfil del Contratante. Y constará en la herramienta Sobre Digital

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada y se haya publicado anuncio de licitación también en el Diario Oficial de la Unión Europea el DEUC será accesible también en la dirección <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>.

El DEUC deberá estar firmado y con la correspondiente identificación, y mediante el que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP;



Ajuntament de Pineda de Mar

- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de Les Corts Catalanes, 635, 95 0802; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en estos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están.

Asimismo, se incluirá en la declaración responsable la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2.) En el caso de integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberá presentarse el compromiso para la integración de solvencia con medios externos de acuerdo con el modelo del **anexo 1** y cada una de ellas tendrán que presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, en el modelo DEUC. En este caso, deberá cumplimentarse las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en cuanto a la capacidad o capacidades específicas en las que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además tendrán que presentar la siguiente documentación:



Declaración responsable conforme al **modelo del Anexo 1** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3) En el caso de Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en los que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, cuya duración será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

También tendrán que aportar, cada una, la declaración responsable del anexo 1 a que hace referencia el punto 6 de este apartado

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal ya sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Acuerdo



sobre el tendrán que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En caso de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a esta unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En cualquier caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4) Concreción de las condiciones de solvencia.

En caso de que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11.1 del cuadro de características** . la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, deberá aportarse este compromiso.

En el supuesto de que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11.2 del cuadro de características** ., que se especifiquen los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, deberá aportarse esta documentación.

5.) Declaración relativa a la pertenencia a un grupo empresarial.

Todos los licitadores tendrán que presentar la declaración relativa a la pertenencia, o no, a un grupo empresarial, indicando si presenta oferta alguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial y, en este caso, indicando el porcentaje de participación de la misma (**modelo del anexo 1**).

6) Declaración responsable conforme al modelo del Anexo 1 relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el RDLeg. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, oa adoptar las medidas alternativas previstas en el Real decreto 36/ alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores tendrán que aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo 1 sobre el cumplimiento de lo que se dispone en el mencionado RDLeg. 1/2013. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que



Ajuntament de Pineda de Mar

corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, PACAP, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

7). Declaración de aceptación de medios electrónicos de comunicación

Todos los licitadores tendrán que presentar la declaración de aceptación de la práctica de notificaciones por medios electrónicos indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, que se completará indicando una persona de contacto y un número de fax (**modelo del anexo 1**).

8) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

9) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado 15.1 del cuadro de características** y por el importe que se determine.

10) Declaración de documentación de carácter confidencial

La declaración de confidencialidad que, si lo consideran necesario, presenten las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales.

No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre 2 y, en su caso, en el sobre 3, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de



Ajuntament de Pineda de Mar

acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

11) Otra documentación.

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado 14 del cuadro de características**.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

SOBRE B) SOBRE CON LA OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

Las empresas licitadoras deben incluir en éste sobre toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, que se indican en el **apartado 12.2 del cuadro de características** .

La inclusión en este sobre de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre denominado “oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el de secreto de las ofertas objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

SOBRE C) SOBRE CON LA OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Las empresas licitadoras deben incluir en éste sobre la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática mediante cifras o porcentajes, que se indican en el **apartado 12.1 del cuadro de características** .

La proposición debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.



Ajuntament de Pineda de Mar

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en éste sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

También se incluirá cualquier otra documentación que se exija aportar a este sobre en el **apartado 14 del cuadro de características**.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con la firma

del que se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta deben ser las mismas firmantes del DEUC.

- Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre denominado “oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor” y, en su caso, en el sobre relativo a “oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

21. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el **apartado 16 del cuadro de características**.



22. COMITÉ DE EXPERTOS

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con calificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán por un mínimo de tres miembros, que podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que le corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios que dependen de un juicio de valor se indicará, en su caso, en el **apartado 16.1 del cuadro de características** .

23. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Los criterios que deben servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado 12 del cuadro de características** , con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

24 OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas económicas, en principio, con valores anormales o desproporcionados:

- Cuando, concurriendo un único licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existan ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En cualquier caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta, en cualquiera de sus aspectos, resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, o incurre en anomalía o temeridad, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir a la empresa presuntamente incurso en presunción de anomalía del precio ofertado para que, **en el plazo máximo de 5 días hábiles** , a contar desde el envío de la correspondiente comunicación a la dirección de correo electrónico designada por el licitador,



presente justificación sobre aquellas condiciones del precio que se refiere a los mismos de la oferta que sean susceptibles de determinar valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, servicios prestados o método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del correspondiente servicio.

En cualquier caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia

medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

25. CRITERIOS DE DESEMPATE

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, éste se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los criterios de desempate mencionados en el artículo 147.1 de la LCSP,

- a) Propositiones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en plantilla a un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, o al mayor porcentaje. Se aplicará la preferencia al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.



- b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, por la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa por tener estas consideraciones.
- c) Si se trata de contratos relativos a prestaciones sociales o asistencia, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según sus estatutos o reglas fundacionales.
- d) Proposiciones que hayan incluido medidas de carácter social y laboral, favoreciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Supletoriamente se utilizarán los criterios que se indican en la cláusula 147.2 de la LCSP

26. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, APERTURA DE PLIGAS Y VALORACIÓN.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se realizará, en su caso, siempre después de la apertura de los sobres y valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, si se han establecido en los pliegos. La apertura se realizará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento sólo se contemplen criterios valorables en cifras o porcentajes y dos sobres cuando también se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

OPCIÓN Nº 1: DOS SOBRES

Finalizado el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura y se calificará la declaración responsable y demás documentación contenida en el sobre 1.

Posteriormente se procederá, por parte de la Mesa de contratación a la apertura de los sobres 2 que contienen la oferta evaluable mediante la aplicación de fórmulas presentados por las empresas licitadoras.

En la misma sesión, la Mesa de contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan con los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar las ofertas de las empresas admitidas, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el apartado 12 del cuadro de características** y en el anuncio.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante publicación en el Perfil del Contratante.

En caso de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede concederse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, la Mesa procederá a la clasificación de las empresas y elevará ésta al órgano de contratación junto con la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación,



Ajuntament de Pineda de Mar

comprobando, respecto a éste, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el RELI, en su caso, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene suelta técnica, en su caso la clasificación correspondiente, y no estará incurso en prohibición alguna para contratar.

En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturales, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP. Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declarar.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.



Ajuntament de Pineda de Mar

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación. Asimismo, se publicarán íntegramente los informes de valoración de las proposiciones, salvo información declarada confidencial.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

OPCIÓN Nº 2: TRES SOBRES

Finalizado el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura y se calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en el sobre 1

Posteriormente se procederá, por parte de la Mesa de contratación a la apertura de los sobres 2 que contienen la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentados por las empresas licitadoras .

A continuación, la Mesa de contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentada por las empresas licitadoras a fin de que éstos efectúen la valoración en un plazo no superior a 7 días.

- Recibido el citado informe se abrirán los sobres de las empresas admitidas que contienen la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

- En la misma sesión, la Mesa de contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar las ofertas de las empresas admitidas.

En caso de que se identifiquen ofertas que se encuentren incurso en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede concederse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, la Mesa procederá a la clasificación de las empresas y elevará ésta al órgano de contratación junto con la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobando, respecto a éste, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el RELI, en su caso, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene suelta técnica, en su caso la clasificación correspondiente, y no estará incurso en prohibición alguna para contratar.

En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturales, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP. Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declarar.



Ajuntament de Pineda de Mar

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante publicación en el Perfil del Contratante.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública,.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación. Asimismo, se publicarán íntegramente los informes de valoración de las proposiciones, salvo información declarada confidencial.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.



27. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de clasificación por la Alcaldía, los servicios correspondientes requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 10 días hábiles se reducirá a 5 días hábiles.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

En caso de que la propuesta de adjudicación recaiga sobre una «propuesta temporal de empresarios», todas las empresas que forman parte deberán presentar la documentación justificativa.

1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar .

1.a. Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), copia del DNI o documento que le sustituya.

1.b. Para las personas jurídicas, escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil y NIF. Cuando esta inscripción no sea exigida por la legislación mercantil aplicable, se aportará escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en la que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Las empresas de un Estado miembro de la Unión Europea, acreditarán su capacidad de obrar mediante su inscripción en el Registro Profesional o Comercial que figura en el anexo I, apartado 3 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de una Administración Pública, o mediante la se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que debe hacerse constar que están inscritas en el Registro Local Profesional o Comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con las habituales se extiende el objeto del contrato. Además, el informe deberá hacer constar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la



Ajuntament de Pineda de Mar

contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá de este informe de reciprocidad en relación a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al catalán o castellano.

2) Documentos acreditativos de la representación y validación de poderes.

En caso de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el RELI, no será necesaria la presentación de la validación de poder cuando esta representación conste debidamente inscrita.

Cuando la proposición no esté firmada por los licitadores, deberá incluirse copia del poder otorgado a favor de quien suscriba o suscriban la proposición junto con una copia del documento nacional de identidad del o de los apoderados. Si el licitador es persona jurídica, el poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil correspondiente. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

3) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar

Declaración indicando que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran sometidos a ningún supuesto de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71 de la LCSP (**modelo del anexo 1**).

4) Justificación de disponer de los medios que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

En caso de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 11.1 del cuadro de características** la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, deberá aportarse la documentación justificativa de disponer efectivamente de estos medios.

5) Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan **en el apartado 10.1 del cuadro de características** .

La declaración responsable relativa al volumen anual de negocios que, en su caso, se indique en el citado apartado 10 se presentará en el **modelo del anexo 1** y la declaración responsable relativa a los trabajos realizados, como acreditación de la solvencia técnica que, en su caso, se indique en el citado apartado 10 se presentará en el **modelo del anexo 1**.

Contratos de suministro de valor estimado igual o inferior a 35.000 €.



Ajuntament de Pineda de Mar

Salvo que en el **apartado 10.3 del cuadro de características** se establezca lo contrario, en cuyos contratos de suministro cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

De conformidad con el artículo 86.1 de la LCSP cuando por razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

6) Solvencia de las Uniones Temporales de Empresarios:

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal ya sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Acuerdo sobre el tendrán que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7) Habilitación empresarial.

En caso de que el licitador tenga que acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo que se dispone en el **apartado 10.2 del cuadro de características**, tendrá que aportar los documentos acreditativos de la misma.

8) Documentación acreditativa de haber depositado la fianza definitiva.

9) Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria :

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.



Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Pineda de Mar. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de esa obligación.

10) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Es necesario acreditando estar dados de alta y al corriente de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, y en relación con las actividades que realice en la fecha de presentación de las proposiciones. Se acreditará mediante copia del impreso de alta en la matrícula de este impuesto, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de este impuesto completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, salvo que se encuentre exento de este tributo. En este último caso, el propuesto como adjudicatario deberá presentar una declaración responsable expresiva de la causa de la exención y del precepto legal del amparo (**modelo del anexo 1**).

Las uniones temporales de empresarios tendrán que acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

11) Certificación de cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

- Personas jurídicas: Se requiere la presentación de este certificado, comprensivo de todas las cuentas de cotización dadas de alta del número patronal correspondiente, relativas tanto al domicilio social, como a todos los centros de trabajo de la persona jurídica.
- Empresarios individuales y profesionales afiliados al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos): El certificado se referirá tanto a su cotización en el RETA, como a las cuentas de cotización relativas a su número patronal en el Régimen General, tanto si tiene, como si no, trabajadores a su cargo.

Por tanto, la presentación de este certificado resulta obligatoria incluso en el supuesto de no contar el empresario o profesional con trabajadores a su cargo.

12). Declaración relativa a la prevención de riesgos laborales ya la aplicación de los convenios colectivos

Declaración responsable del proponente de que, en relación con sus trabajadores, cumple estrictamente con las medidas de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud con compromiso de presentar la documentación necesaria y suficiente que justifique la veracidad de la declaración anterior.



Ajuntament de Pineda de Mar

Declaración responsable del contratista obligándose, respecto a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación cuando éstas sean más favorables para los trabajadores (**a n** .

13) Integración de la solvencia con medios externos.

En caso de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de estas entidades, conforme al modelo establecido en el **anexo 12** del pliego, siempre que no se hubiera aportado con anterioridad, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, pongan a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador tendrán que presentar, si no lo han hecho antes, la declaración responsable del **anexo 1** del pliego y la documentación de los apartados 1, 2, 3, 7, 9 a 12 y, si procede 4, 5 y 13 anteriores.

DOCUMENTACIÓN ABREVIADA: Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos sitios.

De acuerdo con lo que dispone el arte. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña acreditará, según lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obra representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados tendrán que indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.



Ajuntament de Pineda de Mar

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los citados Registros Oficiales de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, debe comunicarse a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días naturales de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora siguiente en puntuación, a la que se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, pudiendo además dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2. a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

28. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador propuesto como adjudicatario está obligado, de acuerdo con el artículo 107 de la LCSP, a presentar la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que se señala en el **apartado 15.2 del cuadro de características** .

El plazo para constituir la garantía definitiva será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. Caso contrario no se efectuará la adjudicación, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, imponiéndose, de acuerdo con lo que dispone el artículo 150.2 de la LCSP, una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, sin IVA.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 10 días hábiles se reducirá a 5 días hábiles.



Ajuntament de Pineda de Mar

En caso de que la oferta del licitador propuesto como adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, además de la garantía definitiva, se le podrá exigir que preste una complementaria de hasta el 5 % del precio final ofrecido, excluido el IVA, de modo que la garantía total podrá ser de hasta el 10 % de dicho precio final.

Las garantías pueden constituirse en efectivo, valores de deuda pública en las condiciones legalmente establecidas, mediante aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 108 de la LCSP y los artículos 55 a 57 del RD 1098/2001, RGLCAP.

Los avales y certificados de seguro de caución tendrán que ser autorizados por apoderado de la entidad avalante o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla plenamente y, cuando su importe sea igual o superior a 5.000 euros, tendrán que estar intervenidos notarialmente.

El aval se ajustará al modelo del **Anexo 3.2** (modelo de aval para la garantía definitiva).

La garantía podrá constituirse mediante retención sobre el precio, si así se indica en **el apartado 15.3 del cuadro de características**.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado 15.2 del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

Cuando de conformidad con el artículo 109.2 de la LCSP se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución, en caso contrario la Administración podrá resolver el contrato.

Por los supuestos de reajuste de garantía se estará a lo dispuesto en el artículo 109. 3 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.
- c) De la correcta ejecución del contrato incluidas las mejoras ofertadas y aceptadas, de los gastos por demora del contratista y de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato,
- e) De la inexistencia de vicios o defectos durante el plazo de garantía previsto en el contrato.

Responderá, asimismo, con arreglo al artículo 130 de la LCSP, de la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social reportadas.

Cuando la garantía no baste para cubrir las responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 113.2 de la LCSP.



En el caso de Contratos reservados de conformidad con la DA 4^a. de la LCSP, en el **apartado 15.2 del cuadro de características** se indicará: la procedencia o no de la garantía definitiva.

29. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

30. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la documentación previa a la adjudicación a que hace referencia la cláusula vigésima séptima, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 5 días hábiles se reducirá a 3 días hábiles.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a los que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, los plazos para la adjudicación del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior, se reducirán a la mitad.

Si, por tratarse de suministros de valor estimado inferior a 100.000 de euros, en el **apartado 9 del cuadro de características** se ha previsto la aplicación de medidas de gestión eficiente en la tramitación a que se refiere el artículo 8 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, el contrato del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas, transcurrido el cual las empresas licitadoras no están obligadas a mantener sus ofertas.



Por motivos justificados que deben constar en el expediente, el órgano de contratación podrá ampliar este último plazo.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

31. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En tal caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso que comporte la suspensión de la formalización del contrato. De igual modo cuando el órgano competente para resolver el recurso hubiera levantado la suspensión.

De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 5 días se reducirá a 3 días.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.



De acuerdo con el artículo 119.2.b) de la LCSP, en caso de tramitación urgente del expediente, este plazo de 15 días hábiles se reducirá a 8 días hábiles.

Si, por tratarse de suministros de valor estimado inferior a 100.000 euros, en el **apartado 9 del cuadro de características** se ha previsto la aplicación de medidas de gestión eficiente en la tramitación a que se refiere el artículo 8 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, el contrato se formaliza la notificación de la adjudicación. Por motivos justificados que deben constar en el expediente, el órgano de contratación podrá ampliar este plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese declarado a la celebración, sin perjuicio de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 26, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, y antes de la formalización del contrato, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes su extinción y NIF asignado a la agrupación.

El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días, después de su perfeccionamiento, en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción.

32. REGRESO DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, quienes, durante el plazo de seis meses desde la adjudicación del contrato podrán pedir la devolución de la documentación mediante instancia presentada en el registro municipal.

Transcurrido este plazo, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Las condiciones especiales de ejecución y las obligaciones esenciales del contrato, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado 17 del cuadro de características**, de forma que su incumplimiento puede dar lugar a la imposición de las mismas con el correspondiente acuerdo o a la resolución 192 y siguientes y 211 de la LCSP. .

34. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, salvo en los casos de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiera designado. En otro caso, esta función corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El adjudicatario responderá de los daños que puedan causarse a los intereses municipales, así mismo será responsable de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, estando obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que sean necesarias para responder de ellos.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen para el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en **el apartado 18 del cuadro de características**.

35. ENTREGA DE LOS BIENES.

El contratista estará obligado a entregar el suministro en el tiempo y lugar fijado en el contrato y conforme a las prescripciones técnicas (memoria valorada) y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

El lugar de entrega será el indicado en **el apartado 7.3 del cuadro de características**.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.



Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que transcurra entre una y otra.

36. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieran un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y éste ofreciese cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiera otro menor², de acuerdo con el⁹. LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe en el que se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el **apartado 18 del cuadro de características**.

Cada vez que las penalidades por demora lleguen a un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que .

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinen en el presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que siéndolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

37. RÉGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE APLICACIÓN

1. De acuerdo con los Pliego de cláusulas administrativas generales del Ayuntamiento de Pineda de Mar, las Cláusulas Particulares pueden prever penalidades para los siguientes supuestos:



Ajuntament de Pineda de Mar

- a) por cumplimiento defectuoso de su prestación o de incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieran establecido.
- b) por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.
- c) por demora del contratista en la obligación de cumplir el contrato dentro del plazo total o de los parciales fijados para su realización o ejecución sucesiva, respectivamente.
- d) por la infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- e) por incumplimiento de los criterios de adjudicación que han permitido ser adjudicatario del contrato.
- f) por incumplimiento de los compromisos de adscripción de los medios personales o materiales.

2. Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su importe no podrá rebasar el 10% del precio del contrato en los supuestos de los incumplimientos descritos en las letras a), b), e) y f) del apartado anterior.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de contratación y en las Cláusulas Particulares para la subcontratación podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

3 Penalidades por cumplimiento defectuoso:

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Cuando en el momento de la recepción, los suministros no se encuentren en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será la correspondiente al porcentaje del precio del contrato, que se indica **en el apartado 18 del cuadro de características**, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, pudiendo llegar, en este caso, hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En cualquier caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones respecto a la correcta ejecución del contrato.

4. Penalidades por demora:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no necesitará intimación previa por parte de la Administración.

- Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalizaciones diarias por la cuantía, o el porcentaje, por cada 1000 € del precio del **contrato**.
- Cada vez que las penalizaciones por demora respecto al cumplimiento del plazo total lleguen a un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar la continuidad con imposición de nuevas penalizaciones, hasta el máximo legal del 10%.



5. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o las obligaciones esenciales del contrato :

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución, establecidas en el PCAP, así como las ofertadas por el adjudicatario, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será la correspondiente al porcentaje del precio del contrato, que se indica en **el apartado 18 del cuadro de características** , salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, pudiendo llegar, en este caso, hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

6. Penalidades por la infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

El incumplimiento, por el contratista, de las obligaciones que lo imponen los artículos 215 a 217 de la LCSP, en relación a la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de penalidad cuya cuantía será correspondiente al porcentaje que se indica en **el apartado 18 del cuadro de características** sobre el precio del subcontrato, con el precio del subcontrato.

38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstas en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la propia ley. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en **el apartado 19 del cuadro de características**, en la forma y contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar a las citadas modificaciones será el establecido en el citado **apartado 19 del cuadro de características** .

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

De conformidad con el artículo 204.1 de la LCSP, en el caso de las modificaciones previstas en los pliegos, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

Por lo que respecta a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y 203 a 207 y 309 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación de que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato. En el presente contrato, esta posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato, se establece en el **apartado 19 del cuadro de características**.

En los contratos de suministros en función de las necesidades, en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud por estar subordinados a las necesidades de la Administración, en caso de que, de acuerdo con la Disposición adicional,3, reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 204 LCSP.

39. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordara la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

40. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

Conforme a lo establecido en el artículo 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

La forma y condiciones de pago para este contrato se indica en el **apartado 25 del cuadro de características**.

Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen podrá establecerse en los términos establecidos en el artículo 302 LCSP, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por ciento del precio total. En el presente contrato, el importe correspondiente, en su caso, será el que se indica en el **apartado 25 del cuadro de características**.



La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorara, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que tenga lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y.

El importe total de las penalidades en las que, en su caso, haya incurrido el adjudicatario en dicho período, se le descontará de la factura mensual o de la garantía depositada.

41. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la Administración al contratista.

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son las generales, financieras, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder contrato durante la vigencia del mismo.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar de entrega serán de cuenta del contratista.

Dichas obligaciones tendrán el carácter de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en **el apartado 18 del cuadro de características** .

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. Sin



embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

42. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, en los convenios colectivos o en las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Asimismo está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación cuando éstas sean más favorables.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en este pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se .

Dichas obligaciones tendrán el carácter de obligación esencial del contrato.

43. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, de acuerdo con el que el contratista será responsable de cuantos daños y perjuicios directos e indirectos se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

La obligación de responder e indemnizar los daños y perjuicios que se causen tendrá el carácter de obligación esencial del contrato, junto con las que se señalan en **el apartado 17.2 del cuadro de características.**



Ajuntament de Pineda de Mar

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en **el apartado 18 del cuadro de características**.

44. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Esta obligación tendrá el carácter de obligación esencial del contrato, de acuerdo con lo que se señala en el **apartado 17.2 del cuadro de características**.

No podrá divulgarse la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación.

45. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El objeto de este punto es la regulación de la relación entre el Ayuntamiento de Pineda de Mar, responsable del tratamiento y titular de los datos, y la empresa adjudicataria, encargada del tratamiento, es decir, encargada de tratar los datos personales por cuenta del responsable del fichero como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que les vincula y delimita el ámbito de su actuación por la actuación 28 del Reglamento Europeo 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD).

Las partes cumplirán adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el RGPD, y en cualquier otra norma vigente o que en el futuro se pueda promulgar sobre la materia, respecto a las informaciones y datos utilizados en el transcurso del cumplimiento de este contrato.

Tratamiento de datos de carácter personal

El responsable del tratamiento manifiesta que es titular de los tratamientos que contienen datos de carácter personal recogidos legalmente, debidamente recogidos en su Registro de Actividades de tratamiento y que, en virtud de los suministros contratados al encargado del tratamiento, autoriza y delega su tratamiento, en la medida en que sea necesario para la prestación de los mismos.

Las partes afirman y garantizan que los datos de carácter personal contenidos en sus respectivos tratamientos han sido recogidos de acuerdo con lo establecido en el RGPD.

Finalidad del tratamiento



Ajuntament de Pineda de Mar

El encargado del tratamiento de la información facilitada por el Ayuntamiento de Pineda de Mar únicamente tratará los datos a realizar por cuenta del responsable del tratamiento a la prestación de los suministros contratados y, en ningún caso, los utilizará para fines distintos a los acordados en el contrato.

El uso no autorizado o para un destino distinto al acordado en el presente contrato, por parte del adjudicatario/a, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual, aunque sea parcialmente, facultará al Ayuntamiento de Pineda de Mar a instar la resolución del presente contrato.

Medidas de Seguridad

Es el adjudicatario el encargado de aplicar a los datos tratados las medidas de seguridad establecidas reglamentariamente en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias y adecuadas al riesgo, para dar cumplimiento al RGPD, a fin de garantizar la seguridad y evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los tratamientos de datos.

Comunicación de datos a terceros

El adjudicatario no comunicará los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato a un tercero, ni siquiera por su conservación, salvo que en el contrato de prestación de suministro marco detalle lo contrario.

Por tanto, el adjudicatario se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos, salvo que la misma fuera imprescindible para la efectiva prestación del suministro, en el caso, el adjudicatario solicitará autorización previa al Ayuntamiento de Pineda de Mar, responsable del tratamiento, que podrá otorgar o resolver el contrato con el primero. La autorización deberá formalizarse por escrito.

Ejercicio de derechos

En los casos en que los titulares de los datos ejerciten sus derechos ante el encargado del tratamiento, éste trasladará la citada solicitud, en el plazo máximo de 3 días, al responsable del tratamiento a fin de que por el mismo se resuelva, en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Deber de información mutuo

Ambas partes, de acuerdo con lo dispuesto en el RGPD, se informan mutuamente de que los datos de la/s persona/s de contacto que figura en el encabezamiento del presente contrato serán incorporados a los ficheros titularidad de cada una de las partes con el fin de gestionar esta relación.

Deber de conservación

El adjudicatario del tratamiento conservará, debidamente bloqueados los datos mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

El adjudicatario conservará los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso por razón del suministro prestado, así como cualquier soporte o documento en que consten, durante el tiempo en que esté vigente este suministro o para que así venga dispuesto por ley, finalizado éste, devolverá o, en su caso, destruirá estos datos o soportes.



Finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tendrán que ser destruidos o devueltos a la parte que los haya proporcionado, así como cualquier soporte o documento donde conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, a excepción de que existan requerimientos de tipo legal.

Confidencialidad de la información

El adjudicatario y el Ayuntamiento de Pineda de Mar se obligan a mantener la más estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información de la otra parte a la que tengan acceso con motivo del presente contrato, comprometiéndose a utilizar esa información únicamente para el desarrollo de este contrato.

Responsabilidad

El adjudicatario se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente, en relación al presente encargo de tratamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario será considerado responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otros fines, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, respondiendo de las infracciones en que haya incurrido.

Cada una de las partes faculta a la otra parte para repercutirle los costes incluyendo todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso y/o tratamiento indebidos de los datos personales, incluyendo expresamente cualquier importe derivado de sanciones que eventual la Agencia española de Protección de Datos por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa aplicable, siempre que estos costes sean consecuencia de un incumplimiento imputable a la otra parte. Asimismo, cada una de las partes comunicará a la otra parte las reclamaciones que en este sentido reciba para que ésta pueda asumir a su cargo la defensa legal. La parte a la que le sea imputable el incumplimiento deberá actuar en todo momento de forma coordinada con la otra parte, con obligación de preservar la imagen de esta última.

El Ayuntamiento de Pineda de Mar se reserva el derecho de requerir a la empresa adjudicataria, en cualquier momento de la relación contractual, los documentos jurídicos que acrediten la correcta implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RGPD:

- Certificación de la última Auditoría bienal obligatoria que acredita el estado actual de cumplimiento del RGPD en la empresa;
- Modelo de Política de Privacidad de Trabajadores que realizan la prestación de servicios a su cargo;
- Memoria descriptiva o Documento de Seguridad de las medidas que van a adoptar para asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos tratados y de la documentación facilitada.

Estas obligaciones tendrán el carácter de obligaciones esenciales del contrato, de acuerdo con lo que se señala en el **apartado 17.2 del cuadro de características**.

46. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

- Cumplir las determinaciones que figuren en su oferta y con las mejoras propuestas y disponer, para la ejecución del contrato, de los medios personales y/o materiales reflejados en los pliegos de prescripciones técnicas y en su oferta. No obstante, si éstos fueran insuficientes o inadecuados, el



Ajuntament de Pineda de Mar

contratista tiene la obligación de ampliarlos o modificarlos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- Cumplir con todas las obligaciones reglamentarias necesarias para el ejercicio de la actividad, así como las obligaciones fiscales y sociales que se deriven del ejercicio de la actividad, ya sean de carácter local, autonómico o estatal.
- Cumplir con las instrucciones que emitan el responsable del contrato o los órganos competentes del Ayuntamiento de Pineda de Mar, en las materias objeto del contrato.
- El contratista designará a una persona como representante suyo, que será responsable de la buena ejecución del contrato, y que deberá hacer de enlace con el correspondiente técnico/a de esta Corporación y el responsable del contrato, si procede.

Las obligaciones, mencionadas tendrán el carácter de condiciones especiales de ejecución de acuerdo con lo que se señala en **el apartado 17.1 del cuadro de características**.

47. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, susp.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

48 SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de



contratar y la solvencia exigida al acordarse de la adjudicación del contrato, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

49. CESIÓN DEL CONTRATO:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato, si así se establece en el **apartado 20 del cuadro de características**, se podrán ceder, por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia.

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.



La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

50. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista, según lo previsto **en el apartado 21 del cuadro de características**, podrá concertar con terceros la realización parcial del objeto del contrato, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se 215 LCSP.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Esta acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que acucien la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en **el apartado 18 del cuadro de características**
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a lo que se refiere el artículo 2.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.



El contratista tendrá que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere **en el apartado 22 del cuadro de características** los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días de la justificación anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, salvo si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el artículo 217.2.1 de la LCSP, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación con valor estimado superior a los 5 millones de euros, ya los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 3 asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea.

Estas obligaciones tendrán la consideración de obligaciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 18 del cuadro de características**.

De acuerdo con el artículo 75.4 de la LCSP, a los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, pliego. Esta posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 21 del cuadro de características**.

51. REVISIÓN DE PRECIOS

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 24 del cuadro de características** todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la LCSP.



CAPÍTULO VI.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

52. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Este acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y de conformidad con las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración, responsable del contrato, les dará por recibos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes en la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

53. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, siendo notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, con el abono, en su caso, del saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en la que tiene lugar esta recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

54. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía empezará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en **el apartado 26 del cuadro de características.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaran responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución y cancelación de la garantía definitiva de acuerdo con lo que dispone el artículo 111 de la LCSP

En caso de que hubiera recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.



55. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de quienes resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En caso de que el órgano de contratación estimara, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para la finalidad pretendida, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de estos bienes no serán suficiente para alcanzar tal finalidad, podrá, antes de expirar dicho plazo, la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 de la LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

56. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato previstas en **el apartado 17.2 del cuadro de características** .

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con distintos efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y, además, deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar al contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada ya los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

57. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo a lo contencioso-administrativo, en el



Ajuntament de Pineda de Mar

plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público :

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del artículo 44.1 de la LCSP podrán ser recurridos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El adjudicatario se someterá, con renuncia expresa a cualquier fuero o privilegio, a los juzgados o tribunales de esta jurisdicción, a los que por razón de territorio deba someterse el Ayuntamiento de Pineda de Mar.



OFERTA

DECLARACIÓN RESPONSABLE LICITADORES

La falsedad de la información en las declaraciones responsables de las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público, prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o en representación de la empresa con NIF, con la dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones electrónicas (@) siguiente:, a efectos de tomar parte en la licitación de (expediente núm.),

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD³:

1. Que ostenta la representación de la empresa licitadora que presenta la oferta, de acuerdo con la escritura pública con número de protocolo, otorgada en fecha a (lugar) ante el notario/a del Ilustre Colegio de, señor/ a, vigente a fecha de hoy.
2. Que la empresa está debidamente constituida y que, en su objeto social, está comprendido el objeto contractual de esta licitación.
3. Que está facultado/a para contratar con la Administración.
4. Que posee la habilitación profesional precisa para la realización del objeto del contrato.
5. Que está en posesión de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.
6. Que respecto del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):
Está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y en relación con las actividades que realiza en la fecha de presentación de las proposiciones:
 Está sujeta al Impuesto de Actividades Económicas (IAC) y dada de alta (condición que mantendrá en caso de resultar adjudicataria). Epígrafe Concepto:
 Está exenta del pago del IAE por (indicar causa y precepto legal del amparo)
7. Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

³ En caso de unión temporal de empresas (UTE) debe haber una declaración responsable de cada una de las empresas que formarán parte.



Ajuntament de Pineda de Mar

8. Que se designa como persona/s autorizada/s para recibir el aviso, por medios electrónicos, de las notificaciones, comunicaciones, requerimientos y, en su caso, de ejecución del contrato a:

Persona/s autorizadas*	DNI*	Correo electrónico profesional*	Móvil profesional

* Campos obligatorios

El licitador/contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a las que autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivadas de esta contratación, para que el Ayuntamiento de Pineda de Mar pueda facilitarlas al servicio e-Notum a estos efectos.

9. Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Los principales trabajos, de características similares al del objeto del contrato, realizados en los últimos TRES años (en función de la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa) son los siguientes:

Código CPV	Año de ejecución	Lugar de ejecución	Importe del contrato	Organismo público o empresa contactando

- El volumen anual de negocios en El ámbito al que se refiere el contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles (en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa) es el siguiente:

Año: euros.

Año: euros.

Año: euros.

10. Que no está incurso/a en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

11. Que, respecto del RELI:

- está inscrita en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI) y toda la documentación que figura mantiene su vigencia y no ha sido modificada.
- no está inscrita.

12. Que, en cuanto al ROLECE:



Ajuntament de Pineda de Mar

- está inscrita en el Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (ROLEGE) y toda la documentación que figura en ella mantiene su vigencia y no ha sido modificada.
- no está inscrita.

13. Que cumple estrictamente las medidas de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud, con compromiso de presentar la documentación necesaria y suficiente que justifique la veracidad de esta declaración.

14. Que cumple las obligaciones legales en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, según:
- Tiene contratados/as 50 o más trabajadores/as trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - Tiene contratados/as menos de 50 trabajadores/as y, en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

15. Que, en relación con la obligación de contar con un número no inferior al 2% de personas trabajadoras con discapacidad o de adoptar las medidas alternativas correspondientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente:
- Cumple con la obligación de contar con un número no inferior al 2% de personas trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple con las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

16. Que, en caso de resultar adjudicataria, aportará un certificado de empresa en el que conste el número global de trabajadores en plantilla.

17. Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales indicados en el presente pliego y, en todo caso, los necesarios para la ejecución del contrato.

18. Que quiere recurrir a la solvencia y medios de otras entidades para acreditar la solvencia exigida en esta licitación, de acuerdo con el art. 75 de la LCSP:

- NO.
- Sí, y cuenta con el compromiso de que las entidades pondrán a disposición los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato, sin ninguna condición o limitación, para las prestaciones que se indican (*se debe presentar una declaración firmada por cada una de las empresas a las que se recurre la solvencia*):

Entidad:NIF:

Representante:DNI:



Ajuntament de Pineda de Mar

Medios concretos:

Prestaciones:

19. Que respecto de la pertenencia a un grupo empresarial:

- No forma parte de ningún grupo empresarial .
- No presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial (en los términos de los supuestos señalados en el artículo 42.1 del Código de comercio).
- También presentan oferta la/s siguiente/s empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial:
 - , con un porcentaje de participación del %
 - , con un porcentaje de participación del %
 - , con un porcentaje de participación del %

20. (Rellenar sólo en caso de constituir UTE) Que, en caso de resultar adjudicatario y con carácter previo a la firma del contrato, se constituirá UTE formada por las siguientes personas físicas/jurídicas:

Identificación	NIF	% de participación

21. Que, en el caso de que la empresa sea extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, a los que por razón de territorio deba someterse el Ayuntamiento de Pineda de Mar, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, si pudiera, al f.

22. Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas.

23. Que la entidad, o sus empresas filiales o empresas interpuestas:

- No realiza/en operaciones financieras en paraísos fiscales consideradas delictivas, -según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por éstas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal.
- Tiene/tienen relaciones legales con paraísos fiscales (se dará publicidad en el perfil de contratante) y presenta la siguiente documentación descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones:
- No realiza/en operaciones que vulneren lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como tampoco ningún Tratado o Resolución Internacional suscrita o vinculante por el Estado Español, relativa al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.
- No interviene/vienen en operaciones con terceros operadores que vulneren lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como tampoco ningún Tratado o Resolución Internacional suscrita o vinculante por el Estado Español, relativa al Sistema Universal.
Que reconoce que falsear esta declaración comportará la imposición de penalidades y en su caso la resolución del contrato que le pueda ser adjudicado.

24. (Si procede) Que en relación con los servidores donde figurarán los datos:



Ajuntament de Pineda de Mar

- NO tiene previsto subcontratar a los servidores ni a los servicios asociados a los servidores.
- Subcontratará el/los servidor/sy/o servicios asociados a los servidores y, en caso de resultar adjudicatario y mientras esté vigente la relación contractual, se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca a la información facilitada, por lo que informa:
 - Nombre y datos fiscales del o de los subcontratistas:
 - Perfil empresarial del subcontratista:
 - Condiciones de solvencia profesional o técnica del subcontratista:

25. Que, en caso de resultar adjudicataria, tratará en calidad de encargado del tratamiento los datos personales responsabilidad del Ayuntamiento y enviará, con el envío de documentación previa a la adjudicación y en relación con los servidores donde figurarán dichos datos personales:
- Ubicación del/los servidor/es.
 - Ubicación desde la que se prestarán los servicios asociados a los servidores.

26. Que en relación con la documentación aportada dentro del sobre se consideran confidenciales los siguientes documentos, informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales ^{4- 5}:

- a)
- b)
- c)

Que este carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

- d)
- e)
- f)

27. Que, en relación con sus trabajadores, cumple estrictamente con las medidas de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud con compromiso de presentar la documentación necesaria y suficiente que justifique la veracidad de la declaración anterior.

28. Que, en caso de resultar adjudicatario/a del procedimiento de licitación y durante toda la vigencia del contrato, se obliga, respecto a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo.

29. Que, en caso de resultar adjudicatario/a del procedimiento de licitación y durante toda la vigencia del contrato, autoriza al Ayuntamiento de Pineda de Mar:

- a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), directamente oa través del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (Consortio AOC), los datos justificativos y/o el certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

4 Indicar los elementos confidenciales.

5 No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni, en su caso, los datos incluidos en la declaración responsable .



Ajuntament de Pineda de Mar

- a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), directamente oa través del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (Consorcio AOC), los datos justificativos y/o el certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Y, para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar y fecha)

(Firma electrónica del/de la proponente)



ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA Y MEJORAS

El/la Sr./Sra. domiciliado en calle núm., con DNI núm., mayor de edad, en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en calle núm., NIF, una vez enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas para optar a la adjudicación de (expediente núm. .../.....) se compromete a llevar a cabo la ejecución de las mismas, con sujeción estricta a los mencionados requisitos, condiciones y obligaciones por el precio total que se indica a

I. PROPUESTA ECONÓMICA (incluye cuotas de arrendamiento, canon de mantenimiento y seguro):

Precio total del contrato: euros, IVA incluido.

Precio sin IVA: euros.

Importe 21% IVA: n..... euros.

- Desglose (a efectos del artículo 298 LCSP):

Canon de mantenimiento mensual para los 2 vehículos: euros, IVA incluido.

Precio de arrendamiento mensual para los 2 vehículos: euros, IVA incluido.

Cuota de arrendamiento resultante para los 2 vehículos: euros, IVA incluido (incluye precio de arrendamiento, canon de mantenimiento y seguro).

II. NIVEL DE COMPACTACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 7:1 (para los 2 vehículos):

(Marcar con una X lo que corresponda):

<input type="checkbox"/>	SÍ
<input type="checkbox"/>	NO

III. PLAZO DE ENTREGA (para los 2 vehículos):

(Marcar con una X lo que corresponda):

<input type="checkbox"/>	180 días
<input type="checkbox"/>	120 días
<input type="checkbox"/>	80 días
<input type="checkbox"/>	60 días
<input type="checkbox"/>	15 días

IV. OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (para los 2 vehículos):

(Marcar con una X lo que corresponda):

<input type="checkbox"/>	SÍ, la empresa dispone de software de gestión de flota y localización de los vehículos
--------------------------	--



Ajuntament de Pineda de Mar

	adheridos y lo pondrá a disposición del Ayuntamiento de Pineda sin coste adicional alguno.
	NO, la empresa no dispone de software de gestión de flota y localización de vehículos adheridos.

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)



ANEXO 3

3.1 Información sobre las condiciones laborales.

3.2 Modelo aval garantía definitiva.

3.3 Declaración Responsable sobre el compromiso de uso de datos personales.

3.1 INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES A EFECTOS DE ESTIMACIÓN DE COSTES Y, EN SU CASO, DE SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

La información de carácter laboral que se facilita, únicamente se entenderá efectuada a efectos de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP cuando, por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general se establezca la obligación de subrogación.

NO PROCEDE EN ESTE CONTRATO.



3.2 AVAL PARA LA GARANTÍA DEFINITIVA

(a presentar únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario)

(Cuando su importe sea igual o superior a 5.000 € deberá estar intervenido por Notario)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

AVALA

Solidariamente ante el AYUNTAMIENTO DE PINAR DE MAR, hasta la cuantía máxima de euros (cantidad con letras), en concepto de garantía definitiva para garantizar las obligaciones derivadas de la contratación del (expediente núm. /),

El presente aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Pineda de Mar.

Este aval tendrá validez mientras el Ayuntamiento de Pineda de Mar no autorice su cancelación.

El presente aval se ha inscrito en fecha en el Registro Especial de Avals con el número

_____, a _____ de _____ de dos mil _____.

(firma/s)



**3.3 MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL COMPROMISO DE USO DE LOS DATOS
PERSONALES**

(a presentar únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario)

NOMBRE ADJUDICATARIA (en adelante la adjudicataria) en tanto que adjudicataria de la prestación el servicio de «.....», actuará como responsable de tratamiento de los datos personales relativos a las personas usuarias de este servicio.

Con el fin de garantizar la confidencialidad de la información y los datos personales, la adjudicataria se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones:

- La adjudicataria se obliga a cumplir con las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de la en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).
- Llevar a cabo el tratamiento de la información y datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para finalidades diferentes.
- Llevar a cabo la recogida de datos personales en los términos previstos en la normativa de protección de datos personales, garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas por esta legislación.
- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de sus trabajadores respecto a la información y datos personal a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. La adjudicataria deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. Las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida y se mantendrán vigentes una vez finalice la prestación de servicios entre la adjudicataria y el Ayuntamiento de Pineda de Mar.
- Garantizar la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a la información. El nivel de medidas a cumplir es el MEDIO determinado en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad
- No realizar transferencia internacional de las fuera del Espacio Económico Europeo.
- Notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas en la dirección de correo electrónico dpd@pinedademar.org.
- La adjudicataria asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Pineda de Mar para los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de las Autoridades de Control del tratamiento de datos personales.



Ajuntament de Pineda de Mar

- El Ayuntamiento de Pineda de Mar se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.

(firma/s)

F_GRPFIIRMA_TECNICS

F_GRPFIIRMA_CAPS

